

DIVERSAS DENOMINACIONES

En la doctrina han existido diversos cuestionamientos al momento de determinar la expresión con la que se debería hacer referencia a los documentos que son materia de nuestro estudio. Tanto tratadistas nacionales como extranjeros, bajo ciertos argumentos y consideraciones, han sugerido denominaciones diferentes, y de hecho han optado por utilizar expresiones como papeles comerciales, instrumentos negociables, títulos valor, títulos cartulares, papeles valor, títulos circulatorios, etcétera.

Ignacio Escuti cita al maestro francés Ripert, al señalar que a diferencia de épocas pasadas en que importaba la propiedad inmobiliaria, ahora lo que importa es poseer títulos que contengan intrínsecamente un valor, de ahí tal expresión.

Por su parte, Joaquín Rodríguez Rodríguez también sugirió la denominación de títulos de valor al parecerle incorrecta la de títulos de crédito, dado que advierte, esta última parece constreñir el ámbito de esta categoría de cosas mercantiles solo a aquellos títulos que tienen un contenido crediticio; es decir, que imponen obligaciones y que dan derecho a una prestación en dinero.

Messineo, por su parte, prefirió usar el término de papel valor, en virtud de que, el papel resalta la particular importancia del documento, y el valor implica la naturaleza del derecho consignado en el propio papel para su titular.

Winizky los llamó títulos circulatorios, argumentando que la circulación es precisamente el factor común de todos los instrumentos regidos por la materia en estudio, constituyendo además el principal elemento sustentado de sus caracteres.

Referencia:

Durán, O. (2009). Los Títulos de Crédito Electrónicos. Su Desmaterialización. Editorial Porrúa. México.